

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023-176
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR C.C.NO. 79.391.416

Al Despacho del Señor Juez informando que el demandado no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, julio 18 de 2023



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el BANCO DAVIVIENDA identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR mayor de edad, vecino del Municipio de Floridablanca e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.391.416 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en el pagaré que se allega y garantizadas con hipoteca sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria no.300 – 401857 constituida mediante escritura no. 0414 de febrero 19 de 2018 de la Notaria Tercera de Bucaramanga, documentos que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Una vez estudiada la demanda para efectos de su trámite, encuentra el Despacho que la entidad ejecutante pretende el pago de la suma adeudada por el demandado y que da cuenta el pagare no. 05704048800059948 suscrito por el Señor CORREA SALAZAR y la Señora MAURY ELIETH RUEDA REYES c.c.no. 63.476.044, quienes constituyeron hipoteca sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 300 – 401857 de propiedad de los citados señores.

Entonces, como quiera que se pretende cobrar la totalidad del pagaré suscrito por el demandado y la señora Rueda Reyes y se persigue el inmueble sobre el cual se constituyó hipoteca, propiedad de los citados, es necesario que la parte ejecutante aclare la demanda en este sentido, indicando la razón por la cual se cobra al señor Correa Salazar la totalidad del pagaré y se persigue de igual forma el inmueble hipotecado por los dos propietarios del inmueble, sin que se vincule a la ejecución a la copropietaria del mismo.

Para el efecto, se inadmite la demanda y se concede al ejecutante el termino de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Helga Johanna Rios Duran

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a581a365f9aaeb2f0dafba6af434bb55775aec9c327feb6f611ad3454338f**

Documento generado en 18/07/2023 03:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>